UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR Nº 2560/16

Dolores, 26 de mayo de 2016.-

REF: "PAROS JUDICIALES"

RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

La Plata 24 de mayo de 2016

VISTO

Las dificultades de público conocimiento que existen en el ámbito tribunalicio provincial, como consecuencia del tratamiento brindado al reclamo salarial, determinante de las medidas de acción directa que vienen siendo adoptadas por la Asociación Judicial Bonaerense; y

CONSIDERANDO

1º) Que el indicado conflicto ha provocado una afectación sustancial en la prestación del servicio de justicia en todo el territorio provincial.

2º) Que la prestación regular del servicio de justicia constituye una exigencia constitucional ineludible, que el Estado tiene el deber de asegurar (art. 15 de la Constitución de la Provincia). En tal sentido concierne especialmente a este Tribunal extremar los esfuerzos y acercar las posiciones en la búsqueda de una solución que compatibilice los bienes jurídicos en juego.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones y juntamente con la señora Procuradora General,

RESUELVE:

Art. 1: Convocar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a la Asociación Judicial Bonaerense y al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de esta provincia a una instancia de diálogo y conciliación a celebrarse en el ámbito de esta Suprema Corte, a fin de consensuar la adopción de medidas tendientes a superar el presente conflicto sobre la base de los puntos que fije el Tribunal.

Art. 2: La mencionada instancia de diálogo y conciliación se iniciará en la sede de esta Suprema Corte el día lunes 30 de mayo a las 9 horas.

Art. 3: Se requiere que al momento de iniciar y mientras se sustancie la indicada instancia, se haya dispuesto la cesación de las medidas de ac-//

//ción directa, encontrándose regularizada la normal prestación del servicio de justicia.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Art. 4: En caso de fracasar la convocatoria, esta Corte resolverá lo que corresponda para garantizar el acceso de justicia (arts. 1 y 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

Art. 5: Hacer saber esta resolución al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HECTOR NEGRI

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

JUAN CARLOS HITTERS

MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General SCJ

DANIEL GONZALEZ
Secretario

000966

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-